

Ayudas a proyectos de inversión empresarial en el Principado de Asturias.

1. Finalidad

Conceder ayudas por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos de inversión empresarial que se lleven a cabo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras.

2. Modalidad

- [Programa 1: Subvenciones a la inversión empresarial.](#)
- [Programa 2: Subvenciones de intereses de préstamos destinados a financiar inversiones empresariales.](#)
- [Programa 3: Subvenciones de intereses a líneas de crédito-anticipo.](#)
- [Programa 4: Subvenciones a proyectos de inversión empresarial, asociados a una solicitud de ayuda a la Administración General del Estado.](#)

3. Acciones Subvencionables. Cuantía

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria aplicable.

También podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión empresarial pertenecientes a las actividades de servicios auxiliares a la industria que se relacionan a continuación:

- Catering para centros de gran consumo (colegios, hospitales, residencias, etc.), siempre que cuenten con elaboración propia de los alimentos.
- Plataformas logísticas.
- Laboratorios de ensayo de productos.
- Servicios de envasado y embalajes especiales.
- Valorización de materiales (separación y clasificación). Reciclaje

En el sector turismo, a tenor de lo establecido en la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo del Principado de Asturias, se considerarán subvencionables:

- los proyectos de inversión relativos a aquellos establecimientos de alojamiento turístico, de la clase hoteles y/*o hoteles rurales, que estén o pretendan estar categorizados en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, según la normativa turística que le sea aplicable a fecha de convocatoria, con un mínimo de cuatro estrellas o superior.
- Los proyectos relativos a aquellos otros establecimientos que en momento de solicitud de la ayuda ya estén categorizados en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, según la normativa turística que le sea aplicable a fecha de convocatoria, y que aumenten su categoría con la inversión realizada para alcanzar alguna de las dos superiores posibles, en el caso de que existan cinco categorías, o bien la máxima posible en los demás casos.

En este tipo de proyectos no se considerarán como inversión subvencionable los importes relativos a mobiliario, elementos decorativos y menaje.

- Asimismo, y con carácter excepcional, podrán considerarse como subvencionables aquellas instalaciones complementarias de ocio de especial interés para el Principado de Asturias y otras ofertas para el turismo especializado con incidencia en el desarrollo de la zona.

Se excluirán, en todo caso, los proyectos de restaurantes, cafeterías, bares, cafés o similares, albergues, apartamentos turísticos, pensiones, hoteles-apartamento, agencias de viajes, centrales de reserva, viviendas vacacionales y turismo activo.

Los sectores o actividades excluidos vienen definidos en la base tercera de la resolución de bases reguladas.

Definición de ayuda a la inversión:

Se entenderá por ayudas a la inversión, las ayudas concedidas para un proyecto de inversión inicial.

Por “inversión inicial” se entiende una inversión en activos materiales e inmateriales para:

- La **creación** de un nuevo establecimiento.
- La **ampliación** de un establecimiento existente, entendiendo por tal las inversiones que impliquen un aumento de la capacidad final de producción.
- La **diversificación** de la producción de un establecimiento para atender mercado de productos nuevos y adicionales.
- Una **transformación** fundamental en el proceso global de producción de un establecimiento existente, que conlleve la incorporación de instalaciones técnicas, bienes de equipo y/o otros activos fijos materiales, **siempre que la inversión subvencionable supere el 150% de la media de la dotación para amortizaciones del inmovilizado de la empresa de los dos últimos años.** Cuando la inversión se refiera exclusivamente a la adquisición de bienes de equipo que supongan un cambio esencial en el proceso general de producción, no se aplicará el criterio anterior.
- La adquisición de activos fijos vinculados directamente a un establecimiento, cuando este establecimiento haya cerrado, o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, y los activos sean adquiridos por un inversor independiente. En el caso de la transmisión de una pequeña empresa a favor de la familia del propietario o propietarios originales o a favor de antiguos empleados, se deberá renunciar a la condición de que los activos sean adquiridos por un inversor independiente.

La mera adquisición de las acciones de una empresa no constituye una inversión.

Por “**activos materiales**” se entienden los relativos a terrenos, edificios, instalaciones y maquinaria.

Por “**activos inmateriales**” se entienden los relativos a la transferencia de tecnología mediante la adquisición de derechos de patentes, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados.

Inversiones subvencionable :

Se considerarán inversiones subvenciones, aquellas que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor del mercado.

1. Cuando se trate de una adquisición de activos fijos vinculados directamente a un establecimiento, cuando este establecimiento haya cerrado o lo hubiera hecho de no haber sido adquirido, solo se tomarán en consideración los costes de compra de activos a terceros siempre que la transacción haya tenido lugar en condiciones de mercado.

Cuando la adquisición se complete con otras inversiones iniciales, los gastos correspondientes se añadirán a los costes de adquisición. Se deducirán los activos para cuya adquisición ya se haya recibido una ayuda antes de la compra. En todo caso, serán de aplicación los módulos restrictivos de inversión que se establecen en las bases reguladoras.

2. Salvo lo establecido en el apartado anterior, tendrán la consideración de activos subvencionables las realizadas en los siguientes conceptos:

Activo fijo material

- **Terrenos y urbanización.** Se considera subvencionable la adquisición y urbanización de terrenos para la implantación del proyecto. (Ver definiciones, criterios y módulos en bases reguladoras).

- **Edificaciones.** Se considera subvencionable la adquisición de edificaciones para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que sean de primer uso, así como la construcción y acondicionamiento de las mismas. (Ver definiciones y módulos en bases reguladoras).

- **Instalaciones maquinaria y equipos.** Se considera subvencionable la adquisición de instalaciones técnicas de producción, maquinaria y equipos siempre que sean nuevos. En el caso de las Pymes también podrá tomarse en consideración la adquisición de máquinas o bienes de equipo que no sean nuevos, a tenor de las características de los mismos. (Ver definiciones, criterios y módulos en bases reguladoras).

Los costes relativos a la adquisición de activos arrendados solo podrán considerarse si el citado arrendamiento constituye un arrendamiento financiero que incluya la obligación de adquirir el activo al término del contrato de arrendamiento.

Activo inmaterial

Las inversiones inmateriales, en el caso de las PYME, podrán contabilizarse íntegramente los costes de inversión en activos inmateriales mediante transferencia de tecnología a través de la adquisición de derechos de patente, licencias, know-how o conocimientos técnicos no patentados. En el caso de grandes empresas estos costes únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50% del total de gastos subvencionables de inversión del proyecto.

En ningún caso serán considerados subvencionables, aparte de los conceptos establecidos en el artículo 31, apartado 7, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los que se recogen a continuación:

- La adquisición de apartamentos, pisos, chalets, etc., que respondan a la tipología de vivienda, excepto en el caso de proyectos del sector turístico.
- La adquisición de máquinas expendedoras, recreativas y de azar.
- La adquisición de vehículos y elementos de transporte exterior.
- La adquisición de fondo de comercio o derechos de traspaso.
- El activo circulante.
- Los honorarios de notarios y registradores.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros impuestos, tasas y precios públicos.
- Las inversiones destinadas a su cesión a terceros mediante cualquier título.
- Los activos correspondientes a meras inversiones de sustitución.
- La adquisición, construcción o acondicionamiento de los activos subvencionables con empresas o entidades vinculadas al beneficiario de la ayuda, salvo justificación expresa que deberá ser autorizada por el IDEPA. Serán empresas o entidades vinculadas las definidas en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Gasto subvencionable.

Se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre gastos subvencionables, relativo a la **presentación, al menos, de tres ofertas, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica**, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, **debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.**

En aquellos proyectos que hayan obtenido subvención de la Administración General del Estado, se traslada al momento de la justificación, la exigencia contenida en el artículo 31, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre gastos subvencionables:

- Cuando se trate de proyectos que hayan recibido ayuda a través del programa MINER, se exigirá para todo el proyecto.
- Cuando se trate de proyectos que hayan recibido ayuda a través de la LIR, en aplicación de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, se exigirá para las inversiones que hayan sido realizadas con posterioridad a la solicitud de ayuda a través de uno de los programas regulados en las presentes bases.

4. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas a la inversión las empresas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.

Podrán acceder a la condición de beneficiario del presente régimen de ayudas las empresas individuales y sociedades, sean PYME o no, con personalidad jurídica, que lleven a cabo proyectos de inversión empresarial en el Principado de Asturias.

Además, deberán estar dadas de alta en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente y **ocupar al menos a un trabajador a tiempo completo**. Los requisitos de este párrafo no serán exigibles en el momento de la presentación de la solicitud a las empresas de nueva creación o a las ya existentes que lleven a cabo proyectos de inversión empresarial para desarrollar actividades distintas a las que hasta ahora venía realizando la empresa.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del [artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#).

Las condiciones para ser beneficiario de estas ayudas deberán mantenerse tanto a la presentación de la solicitud como en el momento de la concesión, en el de pago y, en general, a lo largo del proceso de tramitación de la ayuda hasta su liquidación

5. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes, en el presente ejercicio 2011, será desde el día natural siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la convocatoria de ayudas, hasta el 30 de septiembre de 2011.

Presentación del formulario de solicitud

Los interesados podrán presentar la solicitud de subvención vía presencial o vía telemática:

- **Vía Presencial:** El formulario de solicitud deberá ser presentado completo según modelo normalizado, firmado por el representante legal del organismo y acompañado de la documentación requerida.

Podrá presentarse en el registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, Parque Tecnológico de Asturias, 33428 - Llanera o por cualquiera de los medios previstos en el Art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero. Si en uso de este derecho, el formulario de solicitud es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que sea fechado y sellado por personal de Correos, antes de que se proceda a su certificación.

Los formularios de solicitud estarán a disposición de los interesados en las dependencias del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias. También será válida una adaptación informática con idéntica estructura, paginación y contenido a la del modelo normalizado que se adjunta a la convocatoria, en su anexo II. Se podrá obtener asimismo a través de Internet en las direcciones, www.idepa.es y www.asturias.es.

- **Vía Telemática:** (Previamente a la presentación debe disponer del formulario de solicitud debidamente cumplimentado): deberá ser presentado el formulario de solicitud, según modelo normalizado, firmado por el representante legal del organismo, de acuerdo con la [Resolución de 4 de marzo de 2011 del IDEPA por la que se crea y regula el Registro Telemático del IDEPA \(BOPA de](#)

[14/03/2011](#)).

A través de esta vía, únicamente será posible presentar el formulario de solicitud siendo necesaria la presentación vía presencial del resto de la documentación mencionada en el apartado sexto de esta resolución.

La presentación de la solicitud de ayuda implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y la convocatoria. Conllevará la autorización al órgano administrativo competente por razón de la materia para instruir el expediente, para recabar los certificados a emitir por el Ente Público de Servicios Tributarios, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social y la autorización de Administración del Principado de Asturias para .las comprobaciones oportunas de la identidad del solicitante o, en su caso, de su representante.

El solicitante, mediante la presentación de un escrito con tal fin, podrá denegar su consentimiento para que desde el IDEPA, se recaben los citados certificados, debiendo en este caso ser aportados por el mismo, junto con el formulario de solicitud de ayuda.

6. Información y tramitación

Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA)

Parque Tecnológico de Asturias

33420 Llanera

Tel.: 984 180 180

Fax: 985 264 455

Legislación

- Resolución de 27 de abril de 2011, de la Consejería de industria y empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a proyectos de inversión empresarial en el ámbito del Principado de Asturias. (BOPA nº 101 de 4 de mayo de 2011)
- Resolución de 3 de junio de 2011, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por la que se aprueba la convocatoria única de ayudas a proyectos de inversión empresarial en el ámbito del Principado de Asturias para el año 2011 (BOPA número 133 de fecha 10/06/2011).